

NOVEDADES LEGISLATIVAS

Instrucción 4/2014, de 9 de diciembre, del Departamento de Recaudación de la AEAT, sobre gestión de aplazamientos y fraccionamientos de pago, en la que se tratan de homogeneizar, coordinar y aclarar los criterios de actuación y las condiciones de la resolución por parte de los órganos de recaudación. Adicionalmente también se incorporan las instrucciones para proceder en los casos de deudores en situación pre concursal.

Dichas pautas de actuación se aplicaran a las **solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento cuya resolución compete a los órganos de Recaudación**, tanto si se trata de solicitudes de resolución automatizada (RAM) como si no lo son. Os recordamos que la Orden EHA/1030/2009, de 23 de abril, por la que se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a 18.000 euros.

http://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/Modelos_y_formularios/Recaudacion/recapl01.pdf

Se excluyen del ámbito de aplicación las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas de responsabilidad civil por delitos contra la Hacienda Pública y las solicitudes de fraccionamiento o aplazamiento de pago de deudas que tienen la consideración de retenciones o ingresos a cuenta y las de deudores en situación de concurso.

Entre los nuevos criterios establecidos por la instrucción destacan los siguientes:

1. En lo referente a la **valoración de dificultades económico-financieras transitorias:**
 - o Se podrá considerar como indicio de dificultades económico-financieras de carácter estructural el incumplimiento generalizado de las obligaciones de pago de las obligaciones tributarias en los

- 3 meses anteriores a la presentación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.
- Se tendrá en cuenta la presentación reiterada y sistemática de solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento por parte del obligado.
2. En los supuestos de **concesión del aplazamiento o fraccionamiento**:
- Si se estimase que la resolución del aplazamiento o fraccionamiento pudiera demorarse por un plazo superior a 2 meses, se podrá acordar un calendario provisional de pagos. En todo caso deberá establecerse dicho calendario provisional tratándose de solicitudes de aplazamiento cuyo importe supere 150.000 euros.
 - La concesión de periodos de carencia deberá ser excepcional y no superior a 3 meses desde la resolución del acuerdo de aplazamiento.
 - Las cuotas de pago deberán ser constante salvo excepciones y la periodicidad del pago en los fraccionamientos será mensual.
3. Se establecen los **plazos de concesión** en atención a determinadas circunstancias como la cuantía de la deuda, garantías ofrecidas y tipo de deudor.
4. Se fijan las especialidades con las que se podrá solicitar aplazamiento o fraccionamiento de pago en los supuestos de **deudores en situación pre concursal**.
5. Por lo que se refiere los **acuerdos denegatorios**:
- Deberán motivarse precisando las razones por las cuales se deniega el aplazamiento.
 - En los casos en los que se requiera al obligado para completar la documentación aportada, si la contestación al requerimiento se considera incompleta, se denegará el aplazamiento sin que proceda emitir un nuevo requerimiento.

D. Borja de Gabriel Pérez-Sauquillo

MA Abogados

Madrid

C/ Serrano 1, 3º izda

Valencia

Gran Vía Marqués del Túría
43, planta 1ª – puerta 2ª

Sevilla

Avda de la Palmera, 19 Planta
1ª del edificio 2,

Palma de Mallorca

C/Baró Santa María del
Sepulcre 1

Valladolid

C/Ferrari 34, 1º B,

México DF

Capuchinas 55,
San José Insurgentes